

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de diciembre de 2020, paso la presente demanda al Despacho del señor Juez con atento informe que ésta fue admitida desde el 25 de noviembre de 2019 y a la fecha no ha sido posible la notificación del demandado.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, siete (7) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: REVISIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00259-00
DEMANDANTE: JOHAN ALBEIRO CANO ZAPATA
DEMANDADA: CAROL JOHANA BARRIENTOS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) se requiere al demandante, señor JOHAN ALBEIRO CANO ZAPATA y a su apoderado, con el fin de que cumpla con las cargas procesales que le corresponden concretamente realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de marzo de 2019 y traslado de la demanda a la demandada, señora CAROL JHOHANA BARIENTOS SANCHEZ, ya que ha transcurrido más de un año, sin que haya cumplido con dicha carga.

Se le advierte que si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no han cumplido con lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, además no se podrá presentar nuevamente sino transcurridos seis meses contados después de la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento.

Se le requiere igualmente para que si se conoce la dirección electrónica de la demandada se haga la notificación por este medio, previo a la información de la dirección y la forma como fue obtenida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No.116 De Diciembre 09 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria